

RAD. No. 2019-00558-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante, GRACIELA DEL CARMEN GARRIDO RICARDO, de consuno con el integrante de la parte Ejecutada EFRAIN IRIARTE ROMERO, desiste de la pretensión ejecutiva que elevó contra éste.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, ocho (8) de octubre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO. -
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,

Proceso Ejecutivo Singular iniciado por **GRACIELA DEL CARMEN GARRIDO RICARDO**, contra **LUIS ALBERTO HERRERA HERNÁNDEZ y EFRAÍN IRIARTE ROMERO**, radicado **No. 2019-00558-00**

ocho (8) de octubre del dos mil veinte (2020)

La Ejecutante GRACIELA DEL CARMEN GARRIDO RICARDO, y su apoderada judicial, coadyuvada por el integrante de la parte Ejecutada, EFRAIN IRIARTE ROMERO, en memorial que antecede desiste de la pretensión ejecutiva que elevó en contra este último, por lo que solicita que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y que no sea condenada en costas.

En aras de resolver esta solicitud, sea lo primero precisar que a luces del artículo 314 de C.G.P., el demandante podrá desistir de la demanda mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; así mismo, dicho canon nos enseña que el desistimiento debe ser incondicional y puede recaer sobre parte de las pretensiones.

En consecuencia, como quiera que en el presente asunto no se ha proferido sentencia y que la demandante, GRACIELA CASTILLO GIRALDO, desiste de la pretensión ejecutiva que impulsó contra el integrante de la parte Ejecutada, EFRAIN IRIARTE ROMERO, esta Judicatura encuentra cumplido los requisitos exigidos por artículo 314 del C.G.P., por lo que admitirá el desistimiento planteado y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de éste.

No se condenará en costas a la parte ejecutante, por así preverlo expresamente el inciso cuarto, numeral 1, del artículo 316 del Código General del Proceso, el cual prevé que aceptado un desistimiento el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando las partes así lo convengan, y en este caso, los extremos en litigio así lo pidieron.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el desistimiento de la pretensión ejecutiva elevada por la demandante, GRACIELA DEL CARMEN GARRIDO RICARDO, contra EFRAIN IRIARTE ROMERO, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 597, numeral 2, del C.G.P., ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del siete (7) de noviembre del 2020, consistentes en: **i)** el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas el integrante de la parte ejecutada, EFRAIN RENE IRIARTE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.032.463, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Ciudad: BOGOTA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., OCCIDENTE S.A., BBVA S.A., POPULAR S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., y JURISCOOP S.A., comunicado con oficios números 0334, 0335, 0336, 0337, 0338, 0339, 0340, 0341, 0342, 0343 y 0344 del treinta (30) de enero del 2020. Ofíciase; **ii)** el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-13340 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del integrante de la parte ejecutada EFRAIN RENE IRIARTE ROMERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 92.032.463, comunicado con Oficio No. 0268 del veintiocho (28) de enero del 2020. Ofíciase; y **iii)** el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devengan el integrante de la parte ejecutada EFRAIN RENE IRIARTE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.032.463, como empleado de la DIAN, medida esta que fue corregida con proveído del treinta (30) de julio del 2020, y fue comunicado con Oficio 1739 del mismo día. Ofíciase.

SEGUNDO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, absténgase este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutante, GRACIELA DEL CARMEN GARRIDO RICARDO.

TERCERO: Continúese el trámite del proceso contra el señor LUIS ALBERTO HERRERA HERÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 111
FECHA: 9/10/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef682d562634b74f49396b5dd4f56b27ab8469e0e9c7309fe3ad1a20967d102
d**

Documento generado en 08/10/2020 11:24:33 a.m.